



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 104  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **28 noviembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	AUTO	GJP-151	MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA	3	26/11/2019	PARV N.878	<p><b>INFORMAR</b> a los titulares señores Marcos Elías Ardila Vega, Sebastián Jafet Ardila Hurtado y Alfonso De Jesus Saade Mejia, que con relación al cargue de material que se encontraba acopiado y a la volqueta, que según lo manifestado por las personas que se estaban desarrollando dicha actividad, el material iba con destino a una obra de un parque en el municipio del El Paso de acuerdo a lo expresados por los mismos, las actividades señaladas no contaban con autorización o permiso de los titulares, por lo anterior se recomienda a los concesionarios dar aplicación al artículo 164 de la Ley 685 de 2001, dando aviso a la Autoridad Municipal competente informándoles del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales, en un área concesionada e inscrita en el Registro Minero Nacional.</p> <p><b>CORRER TRASLADO</b> del presente Informe Técnico Consecutivo 231 del 22/11/2019 a la Alcaldía de municipal de</p>



							<p>El Paso - Cesar y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <b>231 de 22 de noviembre de 2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	0350-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	2	26/11/2019	PARV N.879	<p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular, para que una vez reinicie las labores de explotación realice frecuentemente mantenimiento a los sistemas de drenaje y manejo de agua que implemente</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0350-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, "por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", explicar por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>



							<p>acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0350-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, fortalezca la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del polígono otorgado, de conformidad con lo señalado en el <b>Informe de Visita Técnica PARV-221 del 14 de noviembre de 2019</b>, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0350-20 fue emitido el Informe de Visita No. <u>221 del 14 de noviembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	IG4-10181	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A	2	26/11/2019	PARV N.880	<p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481 <b>bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización y demarcación informativa que dé cuenta de un área concesionada, de conformidad con el informe de Seguimiento Consecutivo 232 de fecha 22 de noviembre de</p>

							<p>2019 para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IG4-10481, para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <b>232 de 22 de noviembre de 2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	21631	ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA	3	26/11/2019	PARV N.881	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que como quiera que persiste los incumplimientos realizados bajo apremio de multa en Autos PARV 293 de 17 de abril de 2018 relacionado con la implementación de señalización Informativa, y como también el no cumplimiento a los efectuados en auto PARV No. 786 del 07 de octubre de 2019 para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011, 2012 y 2013 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores actualizado, se procederá a imponer la sanción multa, así</p>



						<p>mismo en el acto administrativo del 07 de octubre de 2019 se requirió sopena de entender desistida la solicitud allegada mediante radicado No. 20189060273972 de 02 de marzo de 2018 a la Licencia de Exploración No. 21631, para que allegara las correcciones al Informe Final de Exploración (IFE) y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico <b>PARV No. 478</b> de fecha <b>26/09/2019</b>, con el objeto de entrar a definir la situación jurídica de la Licencia de Exploración, otorgando licencia de explotación o contrato de concesión, por lo anterior la Autoridad Minera; procederá a elaborar el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 525</b> de fecha <b>22/11/2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
5	AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A	2	26/11/2019	PARV N.882	<p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481 <b>bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización y demarcación informativa que dé cuenta de un área concesionada, de conformidad con el informe de Seguimiento Consecutivo 232 de fecha 22 de noviembre de 2019 para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</p>



							<p>para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IG4-10481, para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>ACoger</b> el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo <b>232 de 22 de noviembre de 2019</b>, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **28 noviembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR